

Para ello se ha procedido a iniciar la extinción del segundo turno de este Instituto, manteniendo en el mismo con carácter residual un número limitado de alumnos únicamente de 3.º de Bachillerato Unificado y Polivalente y del Curso de Orientación Universitaria, y se ha desviado hacia el nuevo Instituto de Bachillerato número 17 el alumnado de 2.º y 3.º de Bachillerato, así como de COU, que junto con los del primer curso del primer ciclo de la reforma de las enseñanzas medias constituye la base de la oferta educativa en su puesta en funcionamiento.

De esta nueva situación, promovida por la obligatoriedad y posibilidad de racionalizar la oferta educativa, se deriva la necesidad de efectuar los correspondientes ajustes en las dotaciones y plantillas relativas a los Centros afectados.

Para ello, y de conformidad con lo establecido en la disposición final del Real Decreto 1002/1991, de 14 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El Instituto de Bachillerato número 17 de Zaragoza, que ha comenzado a desarrollar sus actividades en el presente curso 1991/1992, con la autorización para impartir el primer ciclo del plan experimental para la reforma de las enseñanzas medias, impartirá asimismo enseñanzas de 2.º y 3.º de Bachillerato Unificado y Polivalente, así como del Curso de Orientación Universitaria, absorbiendo al correspondiente alumnado de los mismos del segundo turno del Instituto de Bachillerato «El Portillo», de la misma capital, en el que se iniciará el correspondiente proceso de extinción progresiva.

Segundo.-Proceder a una redistribución del profesorado que venía prestando sus servicios en el Instituto de Bachillerato «El Portillo», con las consiguientes adjudicaciones de destino que se deriven en el Instituto número 17 de Zaragoza, mediante la utilización del procedimiento señalado en la Orden de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Tercero.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares y de Personal y Servicios para que adopten las medidas complementarias que procedan, dentro de sus respectivas competencias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

2289 *ORDEN de 8 de enero de 1992 por la que se autorizan las enseñanzas del Módulo Profesional de Nivel 2 «Explotaciones Agropecuarias» a la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia.*

Visto el expediente promovido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, a través de la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, solicitando autorización para impartir las enseñanzas del Módulo Profesional de Nivel 2 «Explotaciones Agropecuarias» en la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al efecto por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar las enseñanzas del Módulo Profesional de Nivel 2 «Explotaciones Agropecuarias» a la Escuela de Capacitación y Experiencias Agrarias de Segovia, con domicilio en carretera de Arévalo, kilómetro 5, y una capacidad en aulas de 100 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2290 *ORDEN de 10 de enero de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 4 de Coslada (Madrid) la denominación de «Antonio Gaudí».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 4 de Coslada (Madrid) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Antonio Gaudí».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre

(«Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 4 de Coslada (Madrid) la denominación de «Antonio Gaudí».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2291 *RESOLUCION de 10 de enero de 1992, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se completa la de 29 de octubre de 1991, por la que se convocaba el programa sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.*

La Resolución de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) convocó el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero, quedando pendiente la identificación de algunos proyectos de investigación financiados por el Programa Promoción General del Conocimiento que podrían formar un futuro investigador desde el inicio de los mismos.

El anexo de esta Resolución contempla la relación de proyectos del Programa de Promoción General del Conocimiento que pueden presentar solicitudes de becas predoctorales o de perfeccionamiento científico y tecnológico en esta convocatoria.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación y será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541.A Investigación Científica.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 10 de enero de 1992.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica Técnica.

ANEXO

Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»

1. *Objeto del subprograma.*-1.1 Este subprograma tiene por objeto la formación de investigadores y tecnólogos en el seno de aquellos grupos de investigación españoles que tengan vigente un proyecto de investigación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, Programa integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

1.2 Este objetivo es alcanzable gracias a la existencia de proyectos de investigación que han sido seleccionados tras un proceso de evaluación riguroso y que, por su naturaleza, permiten la incorporación de becarios predoctorales. Además ello implica la apertura del Programa Sectorial de Formación de Personal Investigador a todos los Centros de Investigación que ya estaban participando en el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

1.3 Se pretende:

a) Mediante la concesión de becas predoctorales a estudiantes de tercer ciclo, facilitar la adquisición de una formación investigadora completa, incluida la tesis doctoral, en el área de conocimiento en el que se encuentre clasificado el proyecto financiado.

b) Con carácter experimental, mediante la concesión de becas o diplomas, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos de las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo B.I. de la Resolución de 29 de octubre de 1991, facilitar la adquisición de una formación investigadora que contribuya a su perfeccionamiento científico y tecnológico en la temática del proyecto financiado.

2. *Temas y centros de aplicación.*-Los temas y Centros de aplicación de estas becas son los correspondientes a proyectos de investigación de promoción general del conocimiento de las convocatorias 1990 y 1991 (referencias de la DGICYT PB90, PS90 y MP91) relacionados a continuación:

Referencia: PM-910005. Proyecto: Análisis estructural y funcional del proto-oncogén TRK y de su producto, una tirosina quinasa

transmembranal componente del receptor de NGF de alta afinidad. Investigador principal: Martín Zanca, Dionisio Miguel. Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Microbiología Bioquímica. Departamento de Microbiología. Plaza de la Merced, 1. 37071 Salamanca. Teléfono: (923) 29 44 61.

Referencia: PM91-0014. Proyecto: Efectos de la aplicación de factores neurotróficos en la retina exotomizada de la rata adulta. Investigador principal: Vidal Sanz, Manuel. Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Neurobiología «Santiago Ramón y Cajal». Departamento de Neurobiología del Desarrollo. Avenida Doctor Arce, 37. 28071 Madrid. Teléfono: (91) 585 41 09.

Referencia: PM91-0069. Proyecto: Caracterización y modulación fisiopatológica de receptores de imidazolininas en el sistema nervioso central. Investigador principal: García Sevilla, Jesús Andraes. Organismo: Universidad de las Islas Baleares. Facultad de Ciencias. Departamento de Biología Fundamental y Ciencias de la Salud. Carretera Valldemosa, kilómetro 7,5. 07071 Palma de Mallorca. Teléfono: (971) 17 31 48.

Referencia: PM91-0099. Proyecto: Modulación de canales de K por oxígeno en células quimiorreceptoras arteriales y de canales de Na por TRH y LHRH en neuronas septales. Investigador principal: López Barneo, José. Organismo: Universidad de Sevilla. Facultad de Medicina. Departamento de Fisiología y Biofísica. Avenida Doctor Fedriani, sin número. 41071 Sevilla. Teléfono: (95) 437 15 46.

Referencia: PM91-0116. Proyecto: Actividad Farmacológica «in vitro» frente a cryptosporidium. Investigador principal: Mascaro Lázcano, Carmen. Organismo: Universidad de Granada. Facultad de Ciencias. Departamento de Parasitología. Campus Universitario Fuente-nueva. 18071 Granada. Teléfono: (958) 24 32 63.

Referencia: PM91-0216. Proyecto: Ascitis e insuficiencia renal en la cirrosis. Fisiopatología y ensayo de nuevas medidas terapéuticas. Investigador principal: Arroyo Pérez, Vicente. Organismo: Hospital Clínico y Provincial de Barcelona. Departamento de Servicio de Hepatología. Villarroel, 170. 08036 Barcelona. Teléfono: (93) 245 66 91.

Referencia: PB-0267. Proyecto: Desarrollo e implementación automática de una metodología cuantitativa para la realización de informes de coyuntura. Investigador principal: Espasa Terrades, Antoni. Organismo: Universidad Carlos III de Madrid. Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Departamento de Economía. Campus Universitario. 28900 Getafe. Teléfono: (91) 624 95 77.

Referencia: PB90-0971. Proyecto: Marco jurídico de la práctica política en los orígenes del constitucionalismo latinoamericano, 1808-1840. Investigador principal: Petit Calvo, Carlos. Organismo: Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. Campus Universitario de Bellaterra. 08071 Bellaterra. Teléfono: (93) 581 13 00.

Referencia: PS90-0081. Proyecto: La nueva regulación de la sociedad anónima en el Derecho español. Investigador principal: Embid Irujo, José Miguel. Organismo: Universidad Jaume I. Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas. Campus Carretera Borriol. 12971 Castellón. Teléfono: (964) 34 57 00, ext. 8196.

3. *Requisitos de los solicitantes.*-3.1 Para optar a este subprograma serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser extranjero con residencia en España.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1988 o posterior, salvo los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado respectivamente el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR) o Química (QIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1985 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Dirección General de Investigación Científica y Técnica considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

Para los temas que específicamente lo permitan, también podrán optar quienes tengan aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Diplomado, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, incluidas las del proyecto o preproyecto si las hubiere. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1988 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Dirección General de Investigación Científica y Técnica considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

c) Los títulos obtenidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o justificar documentalente que está en trámite la solicitud de convalidación en el momento de solicitar la beca.

4. *Condiciones del subprograma.*-4.1 El disfrute de estas becas será desde la fecha que se indique en la Resolución de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1992.

4.2 Las becas podrán ser renovadas, como máximo, en tres convocatorias consecutivas en el caso de Licenciados, Arquitectos e

Ingenieros superiores, y en la convocatoria siguiente en el caso de Diplomados, Arquitectos técnicos e Ingenieros técnicos, para lo cual se computará, si procede, el período de disfrute previo de otras becas homologables a éstas.

Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca predoctoral del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, o de una beca de posgrado del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

4.3 La dotación de las becas predoctorales es de 95.000 pesetas brutas mensuales, tasas académicas si proceden, seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Las becas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

Los Organismos en que se integren los becarios pondrán anualmente a disposición de las unidades de investigación donde los becarios desarrollen su labor una ayuda institucional de 120.000 pesetas, especialmente orientada a facilitar pequeños gastos asociados a la formación del becario (fondos bibliográficos y material fungible, ayudas para la asistencia a reuniones científicas, perfeccionamiento de idiomas y otros gastos de similar naturaleza) que el Director de investigación estime adecuados. El Director de investigación del becario debe remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, al final del período de disfrute de la beca, certificación simple del destino de la ayuda.

4.4 El Director general de Investigación Científica y Técnica podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director de investigación y del responsable del Centro de aplicación. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones.

4.5 Los organismos receptores de becarios podrán autorizar a éstos, previo informe favorable del Director de investigación, a realizar instancias temporales en Centros de investigación en el extranjero con objeto de completar su formación investigadora hasta un máximo de tres meses por año. La dirección General de Investigación Científica y Técnica establecerá los procedimientos, durante el primer trimestre de 1992, para solicitar ayudas económicas que favorezcan la realización de estos desplazamientos, en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.6 La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo. El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones para adquirir una cualificación profesional nueva y exigir dedicación exclusiva a la formación conducente al grado de Doctor.

4.7 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

5. *Formalización de solicitudes.*-5.1 Desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto el plazo de presentación de solicitudes. Dicho plazo concluye el 14 de febrero de 1992. Los candidatos a becarios sólo podrán presentar como máximo tres solicitudes distintas al conjunto de los subprogramas del Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia y del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, invalidándose todas sus candidaturas en caso de sobrepasarse este límite.

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Secretarías Generales de Centros públicos de Investigación, a partir del día en que queda abierto el plazo de presentación de solicitudes.

Pueden acogerse también, a partir de esa fecha, en el Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid.

5.3 El lugar de presentación de las solicitudes será la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Serrano, 150, 28071 Madrid, en Registro o por Correo certificado al Servicio correspondiente.

5.4 Cada aspirante a una beca de la presente convocatoria deberá entregar los documentos siguientes debidamente cumplimentados y por duplicado:

a) Solicitud de beca conforme al impreso normalizado.

b) Curriculum vitae en un máximo de dos folios.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residente del solicitante.

d) Fotocopia compulsada de la certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de su obtención.

Un juego de los documentos exigidos por duplicado se remitirá al director de investigación del proyecto al que está adscrita la beca en la dirección indicada en el apartado 2. Temas y Centros de aplicación.

5.5 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

6. *Selección de candidatos.*-6.1 Los Directores de investigación relacionados en el apartado 2, temas y Centros de aplicación de la presente convocatoria, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, deberán remitir a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), antes de quince días y con el visto bueno del responsable legal del organismo, una relación de los candidatos propuestos, hasta un máximo de cinco, indicando el orden de prioridad. Dicho orden de prioridad deberá ser justificado por el Director de investigación mediante un breve informe razonado (máximo 500 palabras).

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección, además, en su caso, del informe razonado del Director de investigación:

- Méritos académicos y científicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.

6.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

6.4 Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses del año, correspondientes a temáticas relacionadas en el apartado 2, Temas y Centros de aplicación, los Directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución entre las solicitudes prioritarias de acuerdo con el apartado 6.1 de este anexo. Estas propuestas de sustitución deberán ser remitidas, dentro del mes en que se produzca la baja, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica que resolverá con fechas de 31 de marzo y 30 de junio, teniendo efecto las sustituciones el 1 de abril y el 1 de julio, respectivamente.

7. *Obligaciones del beneficiario.*-7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica establezca para el seguimiento científico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 El disfrute de una beca al amparo de este subprograma es incompatible con cualquier otra beca, ayuda financiada con fondos públicos españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

7.3 Los beneficiarios deberán:

7.3.1 Incorporarse a su Centro de aplicación en la fecha autorizada, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

7.3.2 Cumplimentar, antes de que transcurran los tres primeros meses de disfrute de la beca, el impreso normalizado relativo al programa de formación para el período de concesión. Dicho impreso será facilitado a los interesados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.3.3 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación y del programa de formación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde éste haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función. Si el Centro de aplicación suspendiera sus actividades con motivo del período vacacional, el becario, de conformidad con el Director de investigación, podrá beneficiarse de un período de descanso que en ningún caso será superior a un mes.

7.3.4 Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, de Director o de proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director general de Investigación Científica y Técnica.

7.3.5 Remitir al Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, en las fechas que establezca la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del Director de investigación y de la institución en que se lleve a cabo el proyecto.

7.3.6 Presentar en la fecha de terminación de la beca una memoria, máximo de 300 palabras, que contemple la totalidad de lo realizado y

sus resultados, haciendo referencia a los objetivos logrados del programa de formación, así como el curriculum científico actualizado del becario. En esta memoria necesariamente deberá figurar un informe del Director de investigación.

7.3.7 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, a los efectos del disfrute de la beca, le sean remitidos por las Entidades que colaboran en la gestión del subprograma.

7.4 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir en la percepción de las dotaciones económicas, así como en el mantenimiento de la beca.

2292 *RESOLUCION de 15 de enero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.*

Suscrito con fecha 16 de diciembre de 1991 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 1992.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo...

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

En Madrid a 16 de diciembre de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes;
El excelentísimo señor don Emilio Zapatero Villalonga, Consejero de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León;
El excelentísimo señor don Julián Simón Romanillos, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro;
Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece en su artículo 8, apartado K, que corresponde al Consejo Superior de Deportes elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

De otra parte, la Ley de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definen las competencias de los municipios en orden a la construcción de instalaciones.

El Consejo Superior de Deportes ha resuelto, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, cooperar a la financiación de las pistas de atletismo proyectadas.

Valorada la incidencia social y deportiva que supone la construcción y puesta en funcionamiento de una pista de atletismo en la localidad de Miranda de Ebro, las instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la construcción de una pista de atletismo ubicado en la localidad de Miranda de Ebro.

El proyecto será elaborado o contratado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro y deberá ser informado favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León como requisito previo a la iniciación del expediente para la contratación de las obras correspondientes.

Dentro del coste del proyecto se incluirá el equipamiento necesario para la celebración de las pruebas normales de cualquier campeonato de atletismo.

Segunda.-El Ayuntamiento de Miranda de Ebro construirá la instalación deportiva en terrenos de su propiedad, garantizando la disponibilidad de los mismos.